Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUINZE.

abril del año pasado de mil seiscientos sesenta y ocho
Veinte y Dies de Mayo del mismo año. Treinta de Otubre de
de seiscientos y setenta y dos: catorce de Otu.e de seis.tos
y ochenta y seis: quince de dize.e del de seiscientos y noventa y
las que para este efecto se an hecho despues acá y en
y por todas ellas se manda se manutenga en esta posesion
con graves penas y multas lo contrario haciendo las
Ciudades y que aya otros Jueces conservadores que las
otras justicias. y porque de quedar conferida semejante
uso de subdelegacion cede en grave daño y perjuicio
de esta ciudad y sus vecinos y de su regalia y de la Real Ju-
risdiccion ademas de las perversas cosas que causa
ria qualquiera exceso se demande que se siguieran en
razon de dha venta pues siendo preciso nombrar Juez
de letras para su determinacion se causarian excesivos
para las acesorias menudas, todos que se cubrieron muy
presentes por S.M. y Señores de su R.l Supremo cons.o de
Castilla al tiempo que expidieron las citadas R.s Cedulas
y sobrecartas y condiciones hechas sobre este asumpto
en Cortes al tiempo de la concesion de Millones con
cuias Reales ordenes esta ciudad: suplicando que los
presentes Escrivanos sigan a dho Corregidor por Juez
que en su inteligencia de lo que por S.M. se manda
las haga observar y guardar manteniendola en
la posesion en que se halla sin su defecto le trocará
que todos los daños intereses perjuicios y menoscabos
que se siguieren a esta ciudad y sus vecinos sea
de quenta y riesgo de quien lo diere lugar o de dar
quenta a S.M. por la parte donde convenga para
que en su inteligencia de todo resuelva y mande lo que
fuere mas de su R.l agrado. Y en atencion que lo del
caso le suplica se sirva revocar el uso que de dha
subdelegacion tiene dado a dho D.n Pedro Vasquez